



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

E/1472/AUT/2015

OTORGADO A

**PARQUE EÓLICO REYNOSA V,
S. A. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN Núm. RES/316/2015
DE 30 DE ABRIL DE 2015



Este Permiso autoriza a **Parque Eólico Reynosa V, S. A. de C. V.** en lo sucesivo “la Permissionaria”, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/316/2015**, emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el **30 de abril de 2015**, con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permissionaria, con una capacidad a instalar de hasta 87.5 MW.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permissionaria, de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica, mismas que se listan en el **Anexo Único**, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como si a la letra se insertase:

Núm.	Socio	Demanda máxima (MW) hasta
1.	Deacero, S. A. P. I. de C. V.	32.900
2.	Axtel, S. A. B. de C. V.	0.0450
3.	Avantel Infraestructura, S. de R. L. de C. V.	0.0279
4.	7-Eleven México, S. A. de C. V.	0.0450
5.	Intaván México, S. A. de C. V.	0.0000
6.	Lic. Mauricio Jaime Guerra Garza	0.0000
7.	Sr. Juan Carlos García Marques	0.0000
TOTAL		33.0179*

*Este valor es indicativo de la suma de las demandas máximas de los socios con derecho a recibir energía eléctrica.



CUARTA. Planes de expansión. Las personas listadas en la tabla siguiente se encuentran previstas en los planes de expansión de la Permissionaria y podrán incluirse al aprovechamiento de la energía eléctrica que, en su caso, se llegue a generar, una vez que se satisfagan los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento).

Núm.	Persona
1.	Promotora Ambiental, S. A. B. de C. V.

QUINTA. Descripción de las instalaciones. Una central eólica con una capacidad total de generación de 87.5 MW y una producción estimada anual de 324 GWh, estará ubicada en el kilómetro 66 de la Carretera Reynosa-San Fernando, tramo hacia la brecha del Ejido La Llorona en el kilómetro 12 al Poniente, Rancho Lazaderos, Reynosa, Tamaulipas.

SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a ser desarrollado por la Permissionaria iniciará en julio de 2017 conforme las siguientes etapas: la limpieza y preparación del terreno, los caminos de acceso, y la cimentación de las bases para los aerogeneradores, continuara con los trabajos electromecánicos y la instalación de la subestación eléctrica de la central, y de los equipos de generación de energía eléctrica, así como con los trabajos para la interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional, para finalizar con las pruebas correspondientes. La puesta en operación comercial será en abril de 2018.

SÉPTIMA. Cumplimiento del despacho y la operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permissionaria se sujetará a las reglas del despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca el Centro Nacional de Control de Energía y se hará acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. Obligaciones generales. La Permissionaria tendrá, además, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permissionaria, en los términos previstos en el contrato correspondiente.
- II. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, contar con la autorización en materia de impacto ambiental, de uso de suelo y la documentación que demuestre la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones.



- III. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, de acuerdo con el Programa de obras y conforme el formato autorizado.
- IV. Una vez que inicie la operación de las instalaciones, informar trimestralmente por medio de los formatos autorizados, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, la cantidad de energía eléctrica generada entregada a la Comisión Federal de Electricidad conforme el formato autorizado.
- V. Al tratarse de un proyecto de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 MW, la Permissionaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

NOVENA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá la misma duración que el Contrato de interconexión que se suscriba, y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Decimoprimera siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DÉCIMA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso solo podrán transferirse en términos de lo señalado por los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento.

DECIMOPRIMERA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la Permissionaria.
- II. Por revocación, en términos del artículo 99, fracción IV, del Reglamento y cuando la Comisión Reguladora de Energía determine, como resultado de una verificación, que la Permissionaria no cuenta con los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables resultan necesarias para dar viabilidad al proyecto que ampara este permiso.
- III. Por caducidad, en términos de del artículo 99, fracción V, del Reglamento.
- IV. Por renuncia de la Permissionaria, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de tres meses al momento en que dicha renuncia se haga efectiva.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOSEGUNDA. Otorgamiento. Este permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y su titular, o entre éste y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de 2015.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

E/1472/AUT/2015